

## CONTENIDO

1	OBJETIVO.....	2
2	DESTINATARIOS.....	2
3	GLOSARIO.....	2
4	REFERENCIAS NORMATIVAS.....	3
5	GENERALIDADES.....	4
5.1	Términos para resolver.....	5
5.2	Información Reservada.....	6
5.3	DESISTIMIENTO.....	6
6	REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO.....	7
7	DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES.....	9
7.1	ETAPA 1: INICIAR TRÁMITE.....	9
7.1.1	Iniciar trámite de oficio.....	9
7.1.2	Iniciar trámite por solicitud.....	10
7.1.3	Realizar solicitud en función asesora.....	10
7.2	ETAPA 2: ASIGNAR Y EXAMINAR EL PROYECTO DE REGULACIÓN ESTATAL Y DOCUMENTOS ADJUNTOS.....	10
7.2.1	Realizar recepción de la solicitud.....	10
7.2.2	Asignar trámite.....	11
7.2.3	Verificar aspectos mínimos de la solicitud.....	11
7.2.4	Analizar la documentación presentada.....	13
7.3	ETAPA 3: EMITIR CONCEPTO.....	14
7.3.1	Elaborar el concepto.....	14
7.3.2	Publicar el concepto.....	16
7.4	ETAPA 4: HACER SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO.....	16
7.4.1	Revisar inclusión de recomendaciones.....	16
8	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	16
9	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN.....	16

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:	Aprobación Metodológica por:
Nombre: Ana María Pérez Herrán Cargo: Coordinadora Grupo Abogacía de la Competencia	Nombre: Juan Pablo Herrera Saavedra Cargo: Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.	Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad
		Fecha: 2021-07-07

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

## 1 OBJETIVO

Establecer los pasos que debe seguir la Superintendencia de Industria y Comercio para emitir conceptos tanto como órgano asesor del Gobierno Nacional en aquellas materias que tengan que ver con la promoción y la protección de la libre competencia económica, como en ejercicio de la función legal de abogacía de la competencia, que evalúa la potencial incidencia de la regulación estatal sobre la libre competencia económica de los mercados. Estos últimos pueden ser iniciados de oficio o por solicitud de la autoridad de regulación, a través de las etapas de iniciar trámite, emitir concepto y hacer seguimiento de los proyectos de acto administrativo.

## 2 DESTINATARIOS

Este procedimiento debe ser conocido y aplicado por todos los servidores públicos o contratistas de la Superintendencia de Industria y Comercio que reciben, atienden y dan respuesta directa o indirectamente a las solicitudes de conceptos objeto de este procedimiento.

## 3 GLOSARIO

**Nota 1:** Las siguientes definiciones solo tienen por objeto dar claridad al lector y sirven como guía para la aplicación de este procedimiento.

**ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA:** La Abogacía de la Competencia es un instrumento de origen legal cuyos objetivos principales son el fomento de la cultura de la libre competencia al interior del Estado y el acompañamiento del ejercicio de la facultad de intervención del Estado en la economía de manera tal que se garantice el respeto por la libre competencia económica en los mercados colombianos.

**ACTUACIÓN DE OFICIO:** Acción administrativa mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio, por iniciativa propia, rinde concepto de abogacía de la competencia sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

**AUTORIDAD DE REGULACIÓN:** Entidad que debe informar sobre proyectos de actos administrativos con fines de regulación que pretenda expedir (Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias con o sin personería jurídica, Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica y los establecimientos públicos del orden nacional). Incluye las Dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio que regulan diferentes mercados.

GOBIERNO NACIONAL: Es el poder público del Estado que se integra por el Presidente de la República, los Ministros de Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos.

#### 4 REFERENCIAS NORMATIVAS

Jerarquía de la norma	Número/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Constitución Política de Colombia	1991	Constitución Política de Colombia	Arts. 88, 115, 333 y 334	La dirección general de la economía está a cargo del Estado. En consecuencia, el Estado impedirá que se restrinja la libre competencia que es un derecho de todos. El derecho a la libre competencia económica es un derecho de carácter colectivo.
Ley	1340 de 2009	Por medio de la cual se dictan normas en materia de la protección a la competencia	Aplicación total	Aplicación total
Ley	1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Aplicación total	Aplicación total
Ley	1955 de 2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"	Art. 146	Artículo 70. Abogacía de la Competencia. Además de las disposiciones consagradas en el artículo segundo del Decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los actos administrativos que pretendan expedir. El concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en este sentido no será vinculante. Sin embargo, si la autoridad respectiva se aparta

Jerarquía de la norma	Número/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
				de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta.
Decreto	2897 de 2010	Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009	Aplicación total	Aplicación total
Decreto	4886 de 2011	Por el cual se modifica la estructura de la SIC, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.	Art. 9 núm. 15	Rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.
			Art. 1 núm. 1	Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de competencia, a propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones.
Resolución	44649 de 2010	Por la cual se adopta el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, a que hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2897 de 2010	Aplicación total	Aplicación total

## 5 GENERALIDADES

La Superintendencia de Industria y Comercio debe contribuir por medio de conceptos no vinculantes, a que los actos administrativos expedidos por autoridades de regulación alcancen los objetivos de la política pública previstos en las leyes, en armonía con la libre competencia económica. Para alcanzar el fin mencionado la labor de abogacía de la competencia fue asignada a esta

Superintendencia mediante la Ley 1340 de 2009, la cual faculta a la entidad para rendir concepto previo, a solicitud de la autoridad de regulación, sobre los proyectos de acto administrativo con potencial incidencia sobre la libre competencia en los diversos mercados. El artículo 7 de dicha ley fue modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, en el sentido de facultar a la Superintendencia de Industria y Comercio para rendir concepto previo de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. La función de abogacía se reglamentó mediante el Decreto 2897 de 2010, en el cual se establecen las condiciones para adelantar la función de abogacía de la competencia.

Así las cosas, la autoridad de regulación que pretenda expedir un acto administrativo con fines regulatorios deberá evaluar la posible incidencia de éste sobre la libre competencia, con fundamento en el cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Para tales efectos, ver formato PC01-F02, titulado “evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios”. Cuando el resultado del conjunto de preguntas contenidas en el cuestionario sea negativo la autoridad de regulación no está en la obligación de informarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio.

## 5.1 TÉRMINOS PARA RESOLVER

Los plazos que tiene esta Superintendencia para emitir concepto de abogacía de la competencia son los estipulados en el artículo 10 del Decreto 2897 de 2010. Estos corresponden a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual las autoridades de regulación pongan en conocimiento de esta Superintendencia el proyecto de acto administrativo, y a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el regulador ponga en conocimiento de la Superintendencia el proyecto de acto administrativo, en el caso en que el proyecto sea presentado por una Comisión de Regulación y se refiera a tarifas.

Adicionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio emite concepto en materia de libre competencia económica, en ejercicio de su función de órgano asesor del Gobierno Nacional, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011. No existe un término legal para la emisión del mencionado concepto en función asesora. Por esta razón, se acude al término contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para una situación similar, concretamente, al término que tienen las autoridades administrativas para dar respuesta a los derechos de petición en la modalidad de consulta, previsto en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. En este sentido, el término para emitir este concepto es de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que se formule la solicitud.

## 5.2 INFORMACIÓN RESERVADA

En el marco del trámite de abogacía de la competencia el único documento público visible a través del sistema de trámites será el concepto de Abogacía de la Competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos aportados por el regulador, referidos en el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010, contienen opiniones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, encontrándose así dentro de las excepciones a la publicidad descritas en la Ley 1712 de 2014, especialmente la establecida en el parágrafo del artículo 19.

Cuando la autoridad de regulación manifieste que la información remitida a esta Superintendencia es de carácter reservado, se ubicará en una carpeta del expediente físico de carácter reservado y se enviará a la Oficina de Tecnología una notificación para permitir el acceso a la visualización en el sistema de trámites únicamente a los servidores públicos autorizados.

## 5.3 DESISTIMIENTO

Existen dos tipos de causales de desistimiento en el trámite de abogacía de la competencia:

- Desistimiento: Actuación que identifica la comunicación que llega a la SIC, mediante la cual la autoridad de regulación declara o informa su intención de desistir, abandonar o solicita no continuar con el trámite de abogacía de la competencia, en cualquier tiempo de la solicitud, sin perjuicio de que esta pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
- Desistimiento Tácito: Actuación que identifica la comunicación administrativa proferida por la SIC en la que se informa sobre el archivo de la solicitud por la no atención del requerimiento efectuado a la autoridad de regulación. Vencidos los tres (3) meses, contados a partir de la fecha de radicación del último requerimiento realizado por el Grupo de Abogacía de la Competencia, sin que la autoridad de regulación haya dado respuesta al requerimiento se informará del archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**Nota 2:** A pesar de presentarse cualquiera de los dos tipos de desistimiento, la autoridad de competencia podrá dar inicio al trámite oficioso de abogacía de la competencia.

## 5.4 ARCHIVO

Situación que se presenta cuando en el marco de la función oficiosa la autoridad de regulación da respuesta al requerimiento realizado por la SIC informando que el acto administrativo con fines regulatorios no será expedido por la autoridad de regulación, o manifestando que este fue emitido y por lo mismo se encuentra vigente. Por lo anterior se procede a archivar el respectivo trámite.

En cualquier caso, si después de efectuado el requerimiento en función oficiosa y antes de proferirse el concepto de abogacía de la competencia en los términos descritos en el numeral 5.1, la SIC identifica que el proyecto regulatorio ya fue expedido por la autoridad de regulación, ésta podrá proceder a realizar el respectivo archivo de la actuación administrativa.

## 6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	INICIAR TRÁMITE	<p>Solicitud de concepto en función de abogacía de la competencia</p> <p>Comunicación del Delegado para la Protección de la Competencia (En el ejercicio oficioso de la función de abogacía de la competencia)</p> <p>Solicitud de concepto en función asesora</p> <p>Dentro de la solicitud en función de abogacía de la competencia la autoridad de regulación debe adjuntar los siguientes documentos:</p>	<p>En esta etapa se da inicio al trámite de abogacía de la competencia respecto del proyecto de acto administrativo regulatorio con potenciales efectos sobre la libre competencia económica que las autoridades de regulación pretendan expedir, dependiendo de la fuente de información o registro de solicitud. A través de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Iniciar trámite de oficio</li> <li>- Iniciar trámite por solicitud</li> <li>- Realizar solicitud en función asesora</li> </ul>	<p>Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia</p> <p>Coordinador, Secretaria y Servidor público o Contratista designado del Grupo Abogacía de la Competencia</p>	<p>Asignación en el sistema de trámites</p> <p>Documentación suministrada por la autoridad de regulación (cuando aplique)</p> <p>Requerimiento de información para actuación de Oficio</p> <p>Documentación suministrada por el Gobierno Nacional (cuando aplique)</p> <p>Cuadro de control conceptos de abogacía</p>

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
		<p>Proyecto de acto administrativo que se propone expedir en su última versión previa a dicha expedición</p> <p>Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios</p> <p>Estudio técnico-económicos realizados sobre el proyecto</p> <p>Observaciones y sugerencias que haya recibido de terceros interesados (cuando aplique)</p>			
2	ASIGNAR Y EXAMINAR EL PROYECTO DE REGULACIÓN ESTATAL Y DOCUMENTOS ADJUNTOS	<p>Documentación suministrada por la autoridad de regulación (cuando aplique)</p> <p>Documentación suministrada por el Gobierno Nacional (cuando aplique)</p>	<p>En esta etapa se examina el proyecto de regulación estatal y los respectivos documentos adjuntos por parte del funcionario o contratista de Abogacía de la Competencia asignado. A través de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar recepción de la solicitud</li> <li>- Asignar trámite</li> <li>- Verificar aspectos mínimos de la solicitud</li> <li>- Analizar la documentación presentada</li> </ul>	<p>Coordinador y Servidor público o Contratista designado del Grupo Abogacía de la Competencia</p>	<p>Requerimiento de información (Cuando aplique)</p> <p>Acta de la reunión con la autoridad de regulación (Cuando aplique)</p>

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
3	EMITIR CONCEPTO	<p>Respuesta al requerimiento de información (Cuando aplique)</p> <p>Acta de la reunión con la autoridad de regulación (Cuando aplique)</p> <p>Documentación suministrada por la autoridad de regulación (cuando aplique)</p> <p>Documentación suministrada por el Gobierno Nacional (cuando aplique)</p>	<p>En esta etapa se desarrollan las actividades para emitir el concepto de abogacía de la competencia. A través de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar concepto.</li> <li>- Publicar concepto.</li> </ul>	<p>Superintendente Delegado para la Protección a la Competencia</p> <p>Coordinador y Servidor público o Contratista designado del Grupo Abogacía de la Competencia</p>	<p>Concepto de abogacía de la competencia</p> <p>Base de datos con conceptos emitidos</p> <p>Comunicación (cuando no proceda rendir concepto)</p> <p>Concepto en función asesora del Gobierno Nacional</p>
4	HACER SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO	<p>Concepto de abogacía de la competencia</p> <p>Base de datos con conceptos emitidos</p>	<p>En esta etapa se realiza el seguimiento a los proyectos de actos administrativos respecto de los cuales se ha expedido concepto, de lo cual se deja constancia en la base de datos. A través de la siguiente actividad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisar inclusión de recomendaciones.</li> </ul>	<p>Coordinador y Servidor público o Contratista designado del Grupo Abogacía de la Competencia</p>	<p>Base de datos con conceptos emitidos</p>

## 7 DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

### 7.1 ETAPA 1: INICIAR TRÁMITE

En esta etapa se da inicio al trámite de abogacía de la competencia respecto del proyecto de acto administrativo con potenciales efectos sobre la libre competencia económica que las autoridades de regulación pretendan expedir, dependiendo de la fuente de información o registro de la solicitud.

#### 7.1.1 Iniciar trámite de oficio

El trámite de oficio inicia cuando el Delegado para la Protección de la Competencia envía comunicación al Coordinador del Grupo de Abogacía de la Competencia

instruyéndole sobre la decisión de dar inicio al trámite oficioso de abogacía de la competencia, respecto de un proyecto de acto administrativo con potenciales efectos sobre la libre competencia económica que una autoridad de regulación pretenda expedir.

#### 7.1.2 Iniciar trámite por solicitud

Por medio del sistema de trámites se efectúa la radicación de la solicitud de concepto de abogacía de la competencia del proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que pueda tener incidencia sobre la libre competencia económica, y que pretenda expedir la autoridad de regulación.

#### 7.1.3 Realizar solicitud en función asesora

Por medio del sistema de trámites se efectúa la radicación de la solicitud de concepto en función asesora al Gobierno Nacional. Esta solicitud es realizada por parte de las Entidades que conforman el Gobierno Nacional, con el fin de que la SIC asesore y participe en la formulación de las políticas relacionadas con la promoción y protección de la libre competencia económica.

### **7.2 ETAPA 2: ASIGNAR Y EXAMINAR EL PROYECTO DE REGULACIÓN ESTATAL Y DOCUMENTOS ADJUNTOS**

En esta etapa se examina el proyecto de regulación estatal y los respectivos documentos adjuntos por parte del funcionario o contratista del Grupo de Abogacía de la Competencia asignado.

#### 7.2.1 Realizar recepción de la solicitud

La secretaria, el servidor público o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia recibe la solicitud de conformidad con el Procedimiento GD01-P02 Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites, y verifica:

- Que la solicitud sea competencia de la Entidad, de la Delegatura para la Protección de la Competencia y del Grupo de Abogacía de la Competencia.
- Que los documentos relacionados en la solicitud se encuentren física o digitalmente y que correspondan con la cantidad de folios que indica el Sistema de Trámites.
- Que la radicación corresponda con la codificación establecida en los perfiles del sistema de trámites para el Grupo de Abogacía de la Competencia.

	PROCEDIMIENTO CONCEPTOS ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA	Código: PC01-P03
		Versión: 7
		Página 11 de 17

### 7.2.2 Asignar trámite

La secretaria, el servidor público y/o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia de la Delegatura para la Protección de la Competencia, previa instrucción del Coordinador del Grupo de Abogacía de la Competencia, asigna por medio del Sistema de Trámites la actuación administrativa al servidor público o contratista que se encargará de atenderla.

El Sistema de Trámites genera una alerta por correo electrónico al servidor público y/o contratista a quien se le asignó la actuación administrativa, así como al Coordinador del Grupo de Abogacía de la Competencia, recordando los días hábiles que han transcurrido desde la radicación de la solicitud del concepto. Igualmente, la persona designada por el Coordinador del Grupo de Abogacía de la Competencia lleva un registro de todos los trámites relacionados con la misión del Grupo de Abogacía de la Competencia en el cuadro de control de trámites respectivo. Este registro le permitirá al Coordinador del Grupo de Abogacía visualizar el estado del trámite así como su fecha de vencimiento.

### 7.2.3 Verificar aspectos mínimos de la solicitud

El servidor público o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia, verifica que la solicitud o respuesta de la autoridad de regulación, contenga los documentos citados en el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010. Estos documentos son los siguientes:

- El proyecto de acto administrativo que se propone expedir en su última versión.
- La respuesta dada al cuestionario de evaluación sobre la incidencia del proyecto regulatorio sobre la libre competencia económica.
- Los estudios técnico – económicos realizados sobre el proyecto.
- Las observaciones y sugerencias de terceros interesados frente al proyecto regulatorio, en caso de que se hayan presentado.

De encontrarse completa la documentación se da paso a la Etapa 3 de este procedimiento.

En caso de que la documentación enviada por parte de la autoridad de regulación esté incompleta o sea necesario solicitar aclaración, el servidor público o contratista designado proyecta requerimiento de información. Al realizar esta actividad, se interrumpen los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2897 de 2010. Esta comunicación es revisada y firmada por el Coordinador del Grupo de Abogacía de la Competencia.

**Nota 3:** En el trámite de abogacía de la competencia por solicitud del regulador, el Grupo de Abogacía de la Competencia realizará tantos requerimientos como sean necesarios hasta que se encuentre completa la información a la que hace referencia el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010.

**Nota 4:** Cada vez que se realiza un requerimiento de información se interrumpirán los plazos señalados en el numeral 5.1 del presente procedimiento, los cuales reiniciarán, una vez la autoridad de regulación dé respuesta al requerimiento.

**Nota 5:** El servidor público o contratista designado podrá organizar reuniones con el regulador empleando para ello solo los medios autorizados institucionalmente para estos efectos, tales como correo electrónico, video conferencia a través del usuario del correo institucional, entre otros. Lo anterior con el fin de obtener mayor claridad sobre el contenido del Proyecto. Por cada una de estas reuniones se deberá elevar un acta.

**Nota 6:** Para la función asesora, la entidad consultante deberá aportar los documentos directamente relacionados con el objeto de su consulta. En todo caso, se podrán realizar requerimientos dentro de lo establecido en el presente procedimiento.

**Nota 7:** En el trámite de abogacía de la competencia de oficio, el Coordinador del Grupo de Abogacía de la Competencia requerirá a la autoridad de regulación para que remita los documentos descritos en el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010, a efectos de determinar la incidencia del proyecto regulatorio sobre la libre competencia económica.

Para el trámite de oficio la autoridad de regulación tendrá un plazo de 10 días hábiles para responder el requerimiento de conformidad con la regla establecida en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 para escenarios de peticiones entre autoridades. Teniendo en cuenta las diferentes opciones de respuesta que puede presentar la autoridad de regulación, a continuación se presentan los diferentes escenarios con su respectiva actuación asociada:

- (i) En el caso en que la autoridad de regulación dé respuesta dentro del término estipulado, aportando todos los documentos citados en el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010, se procederá a emitir concepto de abogacía de la competencia en los términos de ley.
- (ii) En el caso en que la autoridad de regulación dé respuesta dentro del término, aportando de manera incompleta los documentos citados en el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010, se procederá a realizar por una sola vez un segundo requerimiento. Vencido el término de este último requerimiento, con independencia de la respectiva respuesta por parte de la autoridad de

- regulación, se procederá a emitir concepto de abogacía de la competencia en los términos de ley y con la información a la que se tenga acceso.
- (iii) En el caso en que la autoridad de regulación no dé respuesta dentro del término, se procederá a emitir concepto de abogacía de la competencia con la información pública a la que el Grupo de Abogacía de la Competencia tenga acceso, dentro de los términos de ley.
  - (iv) En el caso en que la autoridad de regulación solicite prórroga dentro del término para dar respuesta al requerimiento, el Grupo de Abogacía de la Competencia emitirá respuesta concediendo o no la referida solicitud. En todo caso, se hará especial énfasis en la necesidad de que se expida concepto de abogacía de la competencia con anterioridad a la expedición del acto administrativo con fines regulatorios. Así las cosas, el Grupo de Abogacía de la Competencia podrá emitir las comunicaciones necesarias tendientes a conocer sobre el estado del proceso regulatorio. Una vez la autoridad de regulación radique la respuesta al requerimiento, se procederá a emitir concepto de abogacía de la competencia en los términos de ley, con la información a la que tenga acceso.
  - (v) En el caso en que la autoridad de regulación comunique la expedición, y consecuente publicación de la regulación, o su intención de no continuar con el proceso regulatorio, el Grupo de Abogacía de la Competencia procederá a archivar el trámite.

**Nota 8:** La autoridad de regulación podrá complementar información en la etapa previa para emitir concepto.

**Nota 9:** Si la información requerida a la autoridad de regulación es allegada mientras se encuentra corriendo del término para la expedición del concepto de abogacía de la competencia, esta circunstancia interrumpirá dicho término.

#### 7.2.4 Analizar la documentación presentada.

A continuación, se presentan las actividades a realizar, por parte del servidor público o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia, dentro del análisis de la documentación objeto del trámite de abogacía de la competencia:

- Analizar el proyecto de acto administrativo con fines regulatorios.
- Estudiar las respuestas dadas por el regulador al cuestionario de abogacía de la competencia de acuerdo con el formato PC01-F02.
- Revisar la normatividad existente sobre el tema del proyecto de acto administrativo, para así establecer los antecedentes legales que sirven como soporte del proyecto.

	PROCEDIMIENTO CONCEPTOS ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA	Código: PC01-P03
		Versión: 7
		Página 14 de 17

- Revisar los conceptos de abogacía de la competencia emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionados con el tema de estudio.
- Analizar los estudio técnico-económicos (numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2897 de 2010) validando que en estos se exponga la necesidad del proyecto de regulación y la profundidad del análisis que el regulador efectuó para tomar la determinación de elaborar la propuesta regulatoria. Estos estudios podrán incluir aspectos tales como:
  - (i) explicación económica que justifique la futura expedición del proyecto regulatorio, lo cual involucra, por regla general, las fallas regulatorias o de mercado que pretenden ser corregidas con la regulación;
  - (ii) las demás razones de política pública (ambientales, razones de equidad, técnicas, etc.) que justifican la regulación. Lo anterior, con el fin de que la autoridad de competencia pueda sopesar los potenciales efectos anticompetitivos de cara a los beneficios que buscan obtenerse; y
  - (iii) análisis costo beneficio del proyecto de regulación, lo cual puede hacer la autoridad de regulación de manera preliminar mediante una valoración tanto cuantitativa como cualitativa.
- Revisar los comentarios de terceros con el fin de identificar la percepción del mercado en relación con la iniciativa regulatoria.

Luego de realizar el estudio de la documentación, finalmente, redactar un documento de análisis que debe contener como mínimo la siguiente información: (i) fundamento legal, (ii) antecedentes, (iii) descripción del proyecto, (iv) análisis del proyecto desde la perspectiva de la libre competencia económica, y (v) conclusiones y/o recomendaciones.

**Nota 10:** Para el caso de los conceptos en función asesora, el documento final debe contener como mínimo la siguiente información: (i) Antecedentes, (ii) descripción de la solicitud, (iii) análisis de la solicitud desde la perspectiva de la libre competencia económica, y (iv) conclusiones y/o recomendaciones.

### 7.3 ETAPA 3: EMITIR CONCEPTO

En esta etapa se desarrollan las actividades para emitir el concepto de abogacía de la competencia.

#### 7.3.1 Elaborar el concepto

El servidor público o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia presenta el borrador del concepto al Coordinador del Grupo de Abogacía de la Competencia para su revisión y aprobación.

El Coordinador del grupo realiza comentarios o ajustes al borrador del concepto, cuando sea necesario, y lo devuelve para los ajustes al servidor público o contratista responsable.

El Coordinador del Grupo de Abogacía de la Competencia y/o a quien este designe presenta al Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia el borrador de concepto para su revisión y aprobación.

De haber comentarios, el Superintendente Delegado devuelve el documento para que se efectúen las correcciones correspondientes.

Posteriormente, la versión definitiva del concepto se radica, por parte del servidor público o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia, a través del módulo de radicación de salida del Sistema de Trámites, posteriormente, es firmada por el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia. Igualmente, el concepto es enviado por el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Recursos Físicos a la autoridad de regulación de conformidad con el Procedimiento GD01-P02 – Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites.

**Nota 11:** Si del análisis establecido en el numeral 7.2.4. se concluye que respecto del Proyecto de regulación no procede rendir el concepto de abogacía de la competencia consagrado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, el coordinador del Grupo de Abogacía de la Competencia firmará la versión definitiva de dicha comunicación.

**Nota 12:** En caso de recibir comunicaciones asociadas a acuses de recibo, estas serán acumuladas al trámite de abogacía de la competencia, para su posterior archivo y cierre.

**Nota 13:** Se puede presentar acumulación de documentos y trámites, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma Entidad y que tengan relación íntima con él para evitar decisiones. Lo anterior, para evitar decisiones contradictorias.

### 7.3.2 Publicar el concepto

El servidor público o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia registra y actualiza la base de datos con el concepto de abogacía de la competencia emitido.

Igualmente, proyecta solicitud de publicación en la página web de la entidad, dirigida a la Oficina de Servicio al Consumidor y Apoyo Empresarial (OSCAE), anexando la base de datos de los conceptos y el archivo PDF correspondiente a cada concepto.

## 7.4 ETAPA 4: HACER SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO

El servidor público o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia realiza el seguimiento a los proyectos de actos administrativos respecto de los cuales se ha expedido concepto de abogacía de la competencia, de lo que se deja constancia en la base de datos y se informa a la Oficina de Servicio al Consumidor y Apoyo Empresarial (OSCAE) para la correspondiente actualización.

### 7.4.1 Revisar inclusión de recomendaciones

El servidor público o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia revisa si los actos administrativos finales fueron expedidos y analiza si las recomendaciones planteadas en el concepto fueron acogidas por la autoridad de regulación o las Entidades del Gobierno Nacional. Adicionalmente, el servidor público o contratista designado del Grupo de Abogacía de la Competencia expondrá el tratamiento que la autoridad de regulación le da a las recomendaciones formuladas por la autoridad de competencia. Lo anterior, se registra en la base de datos de conceptos.

## 8 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Formato PC01-F02 Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios.
- Procedimiento GD01-P01 Procedimiento de Archivo y Retención Documental.
- Procedimiento GD01-P02 Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites.

## 9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

- |   |
|---|
| 1) Se realiza un ajuste en redacción del procedimiento. |
|---|

- 2) Se describe la justificación del término de respuesta, para la función asesora.
- 3) Se actualiza la información reservada.
- 4) Se incluye la actuación de archivo, para la función de oficio.
- 5) En la representación esquemática, se incluyen entradas y se justan salidas, relacionadas con la función de oficio, asesora y cuadro de control.
- 6) Se incluyen las actividades de la función de oficio detalladas.
- 7) Se incluyen las actividades relacionadas con la función asesora.
- 8) Se realiza la inclusión de las posibles respuestas de parte de la autoridad de regulación en la función de oficio.
- 9) Se incluye nota para los requisitos documentales en la función asesora.  
Se incluye en la revisión de inclusión de recomendaciones, el tratamiento que la autoridad de regulación le da a las recomendaciones.
- 10) Se modificó el título del procedimiento a "Procedimiento conceptos abogacía de la competencia".

---

Fin documento

COPIA CONTROLADA